



MODIFICACIÓN Nº 1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

Sitio de Interés Científico de Barranco del Agua



MODIFICACIÓN Nº 1 DE LAS
NORMAS DE CONSERVACIÓN

DEL

SITIO DE INTERÉS CIENTÍFICO
BARRANCO DEL AGUA (P-18)

DOCUMENTO – RESUMEN

Equipo redactor:

Raquel Curbelo Rodríguez, arquitecta.
Patricia Pérez Curbelo, arquitecta.

GEODOS, Planificación y Servicios S.L.U. (contenido ambiental).



ÍNDICE

1. PROMOTOR Y REDACTOR	3
2. ANTECEDENTES	3
3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y LÍNEAS BÁSICAS DE LA ORDENACIÓN.....	4
4. CONCLUSIONES DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LAS ADMINISTRACIONES CONSULTADAS.....	5
4.1 DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL	5
4.2 VERSIÓN INICIAL DEL PLAN Y ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.....	7
4.2.1 Informes preceptivos previos a la aprobación inicial	7
4.2.2 Información pública, audiencia a los interesados y trámites de consulta y de solicitud de informe a las administraciones públicas afectadas	8
4.3 TRÁMITE DE SOLICITUD DE INFORMES PRECEPTIVOS PREVIOS A LA APROBACIÓN DEFINITIVA.....	12



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

1. PROMOTOR Y REDACTOR

Este documento es redactado por Raquel Curbelo Rodríguez, arquitecta colegiada COAC 2602, y Patricia Pérez Curbelo, colegiada COAC 3606, y desarrollando el contenido ambiental GEODOS, Planificación y Servicios S.L.U., Miguel Francisco Febles Ramírez, geógrafo colegiado 255.

El promotor es el Excmo. Cabildo Insular de la Palma, CIF P3800002B, Avenida Marítima 3, 38700, Santa Cruz de la Palma.

La arquitecta directora de la redacción de este documento es Raquel Curbelo Rodríguez, colegiada COAC 2602, DNI 42177009T, en virtud de la Resolución del Consejero Delegado de Planificación, con fecha 27 de enero de 2017 y número de registro 888.

2. ANTECEDENTES

El Excmo. Cabildo Insular de la Palma promueve la Modificación de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico de Barranco del Agua (P-18) en el Término Municipal de Puntallana.

Esta modificación tiene el propósito de reconocer la actividad de **escalada deportiva** en el Espacio Natural Protegido, en un área próxima a la LP-1, ante la demanda del sector especializado que atiende a la vinculación del uso a la zona donde se ha venido realizando, en ausencia de áreas insulares aptas para el desarrollo de esta modalidad deportiva con esta dimensión y características.

El inicio de este procedimiento se realiza por acuerdo de Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2016. El marco legal vigente en esta fecha es el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en adelante TRLOTENC, en cuyo artículo 14.1 establece que los Cabildos Insulares podrán, según las determinaciones del plan insular, formular y modificar las normas de conservación de los monumentos naturales y sitios de interés científico.

Tras la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en adelante LSENPC, (BOC 138, 19 de julio) el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, con fecha 30 de enero de 2018, adopta los siguientes acuerdos en relación a la "Modificación Puntual de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Barranco del Agua" en relación a la Disposición Transitoria Sexta de la LSENPC:

- Continuar la tramitación conforme a la normativa anterior a la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Continuar la tramitación de la evaluación ambiental conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.



3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y LÍNEAS BÁSICAS DE LA ORDENACIÓN

La modificación pretende introducir en el Espacio Natural Protegido, en adelante ENP, el **uso de escalada deportiva**, pasando éste de prohibido a autorizable y estableciendo un conjunto de condicionantes para el desarrollo de esta actividad.

Entre estos condicionantes se encuentra la delimitación concreta del espacio en el que este uso será autorizable, quedando prohibido en el resto de la Zona de Uso Moderado o Zona de Uso Restringido, así como la re zonificación y recategorización de una pequeña área de Uso Restringido a Uso Moderado, pasando de Suelo rústico de protección natural a Suelo rústico de protección paisajística.

Si bien existen distintas modalidades de escalada, como una categoría más de la actividad de montañismo, es el área propuesta y sus características la que limita la práctica de la escalada únicamente al tipo "escalada deportiva".

Para hacer efectivos estos cambios, además de corregirse los errores materiales detectados en las Normas de Conservación vigentes en la numeración de títulos y capítulos, se modifica la numeración de los títulos y capítulos que lo requieren y el contenido de los artículos de la Normativa necesarios tal y como se indica:

Artículo 10. Zona de uso Moderado

Se modifica el contenido.

Artículo 17. Suelo Rústico de Protección Paisajística

Se modifica el contenido.

Artículo 21. Usos Prohibidos

Se modifica el contenido.

RÉGIMEN ESPECÍFICO

Capítulo sin numeración. Pasa a ser el Capítulo 3 del Título III.

Artículo 25. Suelo Rústico de Protección Paisajística

Se modifica el contenido.

CAPÍTULO 1. CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS USOS Y ACTIVIDADES AUTORIZABLES

Erróneamente numerado como Capítulo 1. Pasa a ser el Capítulo 3 del Título III.

Artículo 38. Directrices y criterios para la gestión

Se modifica el contenido.

TÍTULO VIII. VIGENCIA Y REVISIÓN

Erróneamente numerado como Título VIII. Pasa a ser el Título VI.

CAPÍTULO 2. VIGENCIA

Erróneamente numerado como Capítulo 2. Pasa a ser el Capítulo 1 del Título VI.



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

CAPÍTULO 3. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN

Erróneamente numerado como Capítulo 3. Pasa a ser el Capítulo 2 del Título VI.

Por otra parte, se añade el Artículo 38-bis. Condiciones específicas para la realización de la actividad de escalada deportiva a la Sección 2ª, Para los usos, la conservación y el aprovechamiento de los recursos, del Capítulo 4, Condiciones para el desarrollo de los usos y actividades autorizables, del Título III, Régimen de usos.

4. CONCLUSIONES DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LAS ADMINISTRACIONES CONSULTADAS

4.1 DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

Conforme al artículo 14.3 del TRLOTENC, el Cabildo Insular formula y aprueba los instrumentos de ordenación de los espacios naturales y sus modificaciones. En base a ello, el Consejo de Gobierno Insular, en Sesión Ordinaria, de 16 de diciembre de 2016, acuerda iniciar el procedimiento de la modificación puntual de las NN.CC. del SIC del Barranco del Agua.

Este documento inicia su tramitación dentro de lo preceptuado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, atendiendo a su artículo 46 donde se establece el concepto, procedencia y límites.

Así mismo se inicia el procedimiento conforme al artículo 25 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales.

El artículo 45.2 del TRLOTENC establece que la modificación no requiere en ningún caso la elaboración y tramitación previa de avance de planeamiento.

Una vez entregado el Borrador de las NN.CC. y el Documento Inicial Estratégico, el Consejo de Gobierno Insular en Sesión Ordinaria, con fecha 9 de junio de 2017, acuerda solicitar al órgano ambiental el inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Con fecha 19 de julio de 2017, Dirección General de Ordenación del Territorio resuelve someter al Borrador del Plan y al Documento Inicial Estratégico de las NN.CC. del SIC del Barranco del Agua a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas por el plazo de 2 meses.

Entra en vigor la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC 138, 19 de julio).



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

Con fecha 10 de noviembre de 2017, mediante Resolución del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Política Territorial, nº 324, se remite al Cabildo Insular de La Palma el Expediente Administrativo de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del Instrumento de Ordenación en trámite, afectado por la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, con fecha 30 de enero de 2018, adopta los siguientes acuerdos en relación a la "Modificación Puntual de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Barranco del Agua" en relación a la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 4/2017:

- Continuar la tramitación conforme a la normativa anterior a la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Continuar la tramitación de la evaluación ambiental conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada con fecha 27 de julio de 2018, aprueba el **Documento de Alcance**. En su punto primero, Consideraciones respecto al Documento Inicial Estratégico y al Borrador de la Modificación Puntual de las Normas de Conservación indica: *"El borrador del Plan y el documento inicial estratégico actualizarse y adecuarse al nuevo escenario instrumental, en concreto: Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias."*

El Documento de alcance viene acompañado de los siguientes informes recabados durante el **trámite de consultas** conforme al artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

- Informe de la Sección de Patrimonio Histórico y Arqueológico del Área de Cultura, Educación y Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de La Palma
- Informe del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
- Informe de la Dirección General de Recursos Económicos del Servicio Canario de Salud, Servicio de Patrimonio del Gobierno de Canarias
- Informe de la Dirección General de Aviación Civil, Secretaría General de Transporte, Ministerio de Fomento.
- Informe del Servicio de Deportes y Juventud del Excmo. Cabildo Insular de La Palma
- Informe del Consejo Insular de Aguas de La Palma
- Informe del Servicio de Medio Ambiente y Emergencias, Consejería de Medio Ambiente y Servicios de Excmo. Cabildo Insular de La Palma
- Informe del Servicio de Infraestructuras, Área de Infraestructuras, Nuevas Tecnologías, Agricultura, Ganadería y Pesca del Excmo. Cabildo Insular de La Palma
- Informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública, Dirección General de Patrimonio del Estado



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

- Informe de la Dirección General de Aguas, Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Gobierno de Canarias
- Informe de la Dirección General de Protección de la Naturaleza

La subsanación y toma en consideración de las observaciones hechas en estos documentos se ha materializado en el Documento Sustantivo y en el Estudio Ambiental Estratégico.

4.2 VERSIÓN INICIAL DEL PLAN Y ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

4.2.1 Informes preceptivos previos a la aprobación inicial

Por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 12 de abril de 2019 se acuerda solicitar informes preceptivos antes de la aprobación inicial de la documentación citada a las Administraciones Públicas siguientes:

1. Consejería de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Canarias (Dirección General de Infraestructura Viaria) y al Servicio de Infraestructuras del Cabildo Insular de La Palma, conforme al artículo 16.2 de la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias.
2. Ministerio de Industria, Energía y Turismo (en la actualidad Ministerio de Economía y Empresa, Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información), conforme al artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.
3. Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de La Palma, conforme al artículo 63.5 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Se enumeran los informes preceptivos recibidos:

1. Servicio de Infraestructuras del Cabildo Insular de La Palma, informe de 17 de mayo de 2019, recibido en el Servicio con fecha 20 de mayo de 2019.
2. Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de La Palma, informe de 23 de mayo de 2019, recibido en el Servicio con fecha 27 de mayo de 2019.
3. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, informe de 31 de mayo de 2019, registro de entrada Cabildo Insular de la Palma con fecha 6 de junio de 2019, nº 2019024819.



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

4.2.2 Información pública, audiencia a los interesados y trámites de consulta y de solicitud de informe a las administraciones públicas afectadas

De conformidad con el artículo 22.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; con los artículos 29.3, 30.4, 33 y 67 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias; y con el Acuerdo Plenario de la Corporación Insular de fecha 23 de mayo de 2019; fueron sometidos a información pública, audiencia a los interesados, y a los trámites de consulta e informe a las Administraciones Públicas que, por razón de la materia o del territorio, ostentan competencias que puedan resultar afectadas por las determinaciones del instrumento de ordenación, la versión inicial y el estudio ambiental estratégico de la Modificación de las Normas de Conservación.

Los documentos quedaron accesibles para su visualización y descarga en la página web del Cabildo así como en sus dependencias por un plazo de 45 días hábiles. En este plazo se presentaron los siguientes informes:

- Informe de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición ecológica y el Reto Demográfico, de fecha 3 de febrero de 2020, con registro de entrada nº2020003662 de 4 de febrero.
- Informe de la Dirección General de Aviación Civil de la Secretaría General de Transporte del Ministerio de Fomento, de fecha 11 de septiembre de 2019, con registro de entrada nº2019036640 de 18 de septiembre.
- Informe de la Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, de fecha 17 de julio de 2019 con registro de entrada 2019032568 de 6 de agosto, así como el de fecha 17 de septiembre de 2019, don registro de entrada nº2019037494 de 26 de septiembre.
- Informe de la Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, de fecha 29 de octubre de 2019, con registro de entrada nº2019041706, de 30 de octubre.
- Informe del Servicio de Medio Ambiente del Excmo. Cabildo Insular en respuesta al solicitado al Patronato de Espacios Naturales Protegidos de La Palma, de fecha 6 de febrero de 2020.
- Informe del Servicio de Infraestructura del Excmo. Cabildo Insular, de fecha 9 de septiembre de 2019.
- Informe del Servicio de Medio Ambiente del Excmo. Cabildo Insular, de fecha 31 de marzo de 2020 (Resolución nº2020/2205)



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

Conforme a la legislación sectorial aplicable se solicitaron informe preceptivos y fueron presentados los siguientes:

- Informe del Servicio de Infraestructura del Excmo. Cabildo Insular, de fecha 17 de mayo de 2019.
- Informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Secretaría de Estado para el Avance Digital del Ministerio de Economía y Empresa, de fecha 31 de mayo de 2019, con registro de entrada nº2019024819 de 6 de junio.
- Informe del Servicio de Medio Ambiente del Excmo. Cabildo Insular, de fecha 23 de mayo de 2019.

Respecto de dichos informes, con fecha 14 de mayo de 2020, fueron evacuados informes técnico-jurídicos individuales del Servicio de Ordenación del Territorio e informe técnico jurídico relativo a si los cambios propuestos en los documentos sometidos a los trámites de consulta, información pública e informes, suponen una alteración sustancial en los términos del artículo 37 del Decreto 55/2006, de 9 de mayo.

En el período de información pública **no se presentaron alegaciones al documento.**

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada el día 12 de junio de 2020, aprueba sobre el asunto: consulta, información pública e informe del documento aprobado inicialmente, de la modificación de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Barranco de Agua (P-18) y del Estudio Ambiental Estratégico, el siguiente acuerdo:

“PRIMERO: Quedar enterado de las observaciones de los informes recibidos en relación a la Modificación de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Barranco del Agua (P-18), así como pronunciarse sobre cada propuesta planteada, con fundamento en los informes técnico-jurídico del Servicio de Ordenación del Territorio incorporados a este acuerdo en su Anexo, entendiéndose que los contenidos de las observaciones de aquellos sobre los que no hay pronunciamiento expreso se consideran desestimados.”

Atendiendo al informe técnico jurídico son estimadas las observaciones de los siguientes informes:

- Informe emitido por el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo Insular de la Palma, de 23 de mayo de 2019, y su concreción con fecha 31 de marzo de 2020:
 1. La actividad debe quedar sujeta a limitaciones: baja frecuencia temporal, baja intensidad y restringida a resultados de seguimiento y evaluación además de ser revisable periódicamente.
 2. Ha de exigirse que, en la memoria descriptiva que debe acompañar la solicitud correspondiente se detallen las acciones vinculadas a la escalada.
 3. Incorporar los condicionantes y las medidas compensatorias expuestos en el informe del Gobierno de Canarias.

La normativa modificada recoge cada una de las medidas ambientales preventivas, correctoras y



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

compensatorias propuestas, se establece una capacidad de carga y las limitaciones para el uso del espacio como consecuencia del estudio y evaluación continuada de las condiciones de la zona. Se concreta el deber de solicitar autorización y el contenido de ésta. A continuación se aborda la asunción del informe del Gobierno de Canarias.

- Informe emitido por la Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, de 28 de octubre de 2019:
 - Subsanan las carencias señaladas en relación al estudio ambiental estratégico, ampliamente descritas en el informe (apartado A), relativas, entre otros aspectos, al objeto de la modificación, a la valoración de la situación actual del estado de conservación de la zona afectada, a la selección de alternativas y a la metodología empleada para identificar los efectos de la actividad en la evolución de las condiciones naturales del ENP.
 - Incorporar a la normativa las medidas correctoras y compensatorias propuestas para contrarrestar los efectos de la introducción del uso de escalada deportiva que garanticen el cumplimiento de los objetivos de protección y gestión derivados de la condición de los terrenos afectados de ZEC, ENP y ZEPA, tomando para ello como referencia la amplia información contenida en el informe (funciones del órgano de gestión, intensidad de uso o capacidad de carga, programa de vigilancia ambiental, etc.). Atender, además, a las consideraciones apuntadas en relación a la responsabilidad patrimonial de la administración, de los escaladores y de la federación que corresponda.
 - Incorporar a la documentación integrante de las NN.CC. un estudio económico en el que se prevea la adquisición por parte del Cabildo Insular de las parcelas afectadas por la presente modificación que resulten indispensables para el desempeño de la actividad de escalada deportiva con la correspondiente programación temporal.
 - Incorporar al anexo cartográfico un plano específico de mayor detalle que delimite las áreas donde se podrá autorizar la escalada.

Se revisan las consideraciones apuntadas y se incorporan al Estudio Ambiental Estratégico, complementando los objetivos, concretando las hipótesis de uso, si bien no se dispone de la cantidad de datos deseables. Se aporta cartografía más detallada sobre el análisis de cada zona que se complementa con el anexo cartográfico donde se introduce un nuevo documento de ordenación a una escala con mayor detalle. El EAE incorpora un Estudio Botánico específico sobre las Especies perteneciente al Catálogo Canario de Especies Protegidas (*Sideroxylon canariensis* y *Dorcycnium erioptalmun*), las conclusiones de este estudio son recogidas dentro del propio EAE. Se abunda en la necesidad la labor de seguimiento y evaluación como continuidad, y de entender los riesgos y presión del espacio por encima de los impactos producidos por la propia escalada. Se incorporan las propuestas sugeridas a las medidas ambientales y al plan de vigilancia. Finalmente se añaden las consideraciones sobre las responsabilidades de la administración y los usuarios, así



MODIFICACIÓN N°1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

como se programa la compra de los terrenos sobre los que se dará el uso.

En la normativa se incorporan todos aquellos preceptos derivados de las medidas ambientales como condicionantes específicos del uso escalada deportiva como aquellos que tienen que ver con criterios y directrices para el órgano de gestión, en tanto no se trata de un foto fija del SIC sino que se precisa de una evaluación continuada.

Este documento incorpora un Estudio Económico, donde se evalúan las acciones derivadas de las medidas ambientales así como la incorporación de las parcelas afectadas, al patrimonio público. Se establece una programación temporal distinguiendo entre aquellas actividades que se tienen que dar de manera continuada como el avistamiento de aves y las que son puntuales para dar cabida al uso de escalada deportiva como la referida adquisición de terrenos o estudios de erradicación de plantas invasoras.

Se incorpora al anexo planos a mayor escala de las distintas zonificaciones a la vez que se complementa con un recopilatorio de imágenes del puente (zona A) y de las paredes de escalada (zonas B1, B2).

- Informe emitido por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición ecológica y el Reto Demográfico, de 3 de febrero de 2020:

Debiendo representarse en el plano de ordenación propuesto de “Zonificación, clasificación y categorización de suelo” la línea que represente la zona de influencia del litoral con el correspondiente reflejo en la leyenda del mismo.

Esta observación se ha subsanado en el plano correspondiente de ordenación.

- Informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, de 10 de agosto de 2021:

Subsanar la Normativa al objeto de dar cumplimiento al artículo 34.3 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (LGT)

Se modifica el artículo 21.k) de la Normativa para dar cumplimiento a la obligación de facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de telecomunicaciones electrónicas, ya que la desestimación de las observaciones realizadas por la Dirección General imposibilitaría la aprobación del instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la LGT. Todo ello teniendo en cuenta, la obligación de garantizar los valores presentes en este espacio natural.



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

Con fecha de entrada en el Excmo. Cabildo de 9 de febrero de 2022, la Dirección General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, emite informe que concluye:

“(...)se emite informe favorable en relación con la adecuación de dicha Modificación de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico Barranco del Agua (...) a la normativa sectorial de telecomunicaciones. (...)”

El 6 de mayo de 2022, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Ordinaria, acuerda tomar conocimiento del expediente de evaluación ambiental estratégica completo de la Modificación de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Barranco del Agua (P-18), así como remitir a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma dicho expediente para el análisis técnico de su contenido y de los impactos significativos de la aplicación de la Modificación de las Normas de Conservación reseñadas en el medio ambiente, de conformidad con el artículo 24.1 y 2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante LEA), y en su caso, formular la declaración ambiental estratégica.

La Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2022, adoptó el acuerdo de proceder a formular la **Declaración Ambiental Estratégica**, ya que una vez analizada la documentación expuesta se estima que dicha modificación no producirá impactos adversos significativos, siempre y cuando se realice la alternativa descrita, en las condiciones señaladas, y no se estima necesaria, información adicional, así como la publicación del mismo en el Boletín Oficial y en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma”.

Esta publicación se contiene en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, Número 147, miércoles 7 de diciembre de 2022.

4.3 TRÁMITE DE SOLICITUD DE INFORMES PRECEPTIVOS PREVIOS A LA APROBACIÓN DEFINITIVA

Por Resolución nº 2023/1256, de fecha 22 de febrero de 2023, del Miembro Corporativo Delegado de Innovación, Nuevas Tecnologías y Ordenación del Territorio se resolvió, entre otros, solicitar los informes preceptivos con carácter previo a la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas de Conservación del Sitio de Interés Científico del Barranco del Agua.

- Con fecha de entrada en el Excmo. Cabildo de 26 de julio de 2023, se recibe informe del Servicio de Suelo Rústico y Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio donde se informa favorable el documento que nos ocupa, no obstante señala una serie de observaciones que debieran ser consideradas.



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

- Corregir en el documento normativo la redacción del artículo 21 m) exceptuando, en el régimen general de usos prohibidos, la práctica de la escalada deportiva en un sector concreto del espacio protegido.
- Incorporar un apartado que recoja las actuaciones previstas para alcanzar los objetivos de la modificación referidas a la realización de estudios, seguimiento, investigación y de uso público.
- Incluir en el documento normativo, en el artículo 38 Directrices y criterios para la gestión, como una función más del órgano de gestión, la puesta en marcha y el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental para el seguimiento de las medidas que se adopten.

La observación contenida en el primer guion ha sido atendida en el precepto correspondiente de la Normativa.

Para dar respuesta a la observación contenida en el segundo guion se han añadido preceptos y se ha reestructurado el artículo 38 de la siguiente forma:

- Para mayor claridad, se han agrupado las directrices relacionadas específicamente con la práctica de la escalada en el apartado 13 añadiéndose, respecto a la versión anterior, la recogida en el apartado b): *Se señalarán y delimitarán adecuadamente los senderos de acceso a los puntos de escalada. Se delimitará el perímetro de la zona de espera o encuentro a pie de vías.* Quedan fuera del referido apartado 13, porque su aplicación se extiende más allá de los propios ámbitos de escalada, las directrices recogidas en los apartados 9, 10, 11 y 12 de las que, la contemplada en el apartado 10, también es de nueva incorporación y tiene el siguiente contenido: **10.** *Se colocarán paneles en puntos de acceso al espacio con normativa y recordatorio de buenas prácticas, restricciones temporales y de información sobre flora y fauna de interés.*). Los dos nuevos preceptos pretenden dar respuesta a la observación relativa al uso público.
- El resto de cuestiones citadas en el segundo guion (estudios, seguimiento e investigaciones) ya estaban contempladas y se corresponden ahora con los apartados siguientes del artículo 38: 9, 11, 12, 13.c, 13.d, 13.g y 13.h.

Finalmente, con la regulación establecida en el artículo 38.13.i) se da respuesta a la observación contenida en el tercer guion.

- Con fecha de entrada en el Excmo. Cabildo de 2 de agosto de 2023, se recibe informe de la Viceconsejería de Economía e Internacionalización perteneciente a la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo del Gobierno de Canarias donde se informa que la referida Modificación no



MODIFICACIÓN Nº1 DE LAS NORMAS DE CONSERVACIÓN

afecta a las pequeñas y medianas empresas de Canarias.

- Con fecha de entrada en el Excmo. Cabildo de 16 de noviembre de 2023, se recibe Acuerdo de la Comisión Autonómica de Informe Único, celebrada el día 14 de noviembre de 2023, donde se informa favorablemente el documento que nos ocupa, sin perjuicio de las siguientes observaciones:
 - *Corregir en el documento normativo la redacción del artículo 21 m) exceptuando, en el régimen general de usos prohibidos, la práctica de la escalada deportiva en un sector concreto del espacio protegido.*
 - *Incorporar un apartado que recoja las actuaciones previstas para alcanzar los objetivos de la modificación referidas a la realización de estudios, seguimiento, investigaciones y de uso público.*
 - *Incluir en el documento normativo, en el artículo 38 Directrices y criterios para la gestión, como una función más del órgano de gestión, la puesta en marcha y el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental para el seguimiento de las medidas que se adopten.*

Puesto que las observaciones efectuadas son idénticas a las del informe del Servicio de Suelo Rústico y Espacios Naturales Protegidos de la Dirección General de Ordenación del Territorio recibido el 26 de julio de 2023 que ha sido analizado en este mismo apartado 4.3, nos remitimos a las consideraciones anteriores en relación al mismo.

El equipo redactor:

Raquel Curbelo Rodríguez, arquitecta.
Patricia Pérez Curbelo, arquitecta.

GEODOS, Planificación y Servicios S.L.U. (contenido ambiental).